

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 27 de marzo de 2026.

Citar este número al responder 0713-386132026

Señora
GLADYS ESCOBAR AGUIRRE
Predio Villa Janeth
Corregimiento de Yumbillo
Tel: 3182511544
Municipio de Yumbo - Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso a la señora **GLADYS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685 del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" del 14 de noviembre de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LÓPEZ

Técnico Administrativo Gestión en el Territorio DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente.

Archivase en: 0713-039-002-088-2019

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No. **0713-039-002-088-2019**, que se inició contra los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685 por motivo del informe de visita realizado el 13 de octubre 2019, por tala de al menos 30 árboles de las especies Siete Cueros, Cucharos y Mortiños con alturas promedio de 12 metros y DAP entre 10 y 15 cm, en una extensión de terreno de aproximadamente 1.400 m² como también la adecuación de terrenos en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, Cerro Dapa Carisucio, en el predio denominado "Villa Janeth", ubicado en el Corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 15 de octubre de 2019 mediante Resolución 0710 No. 0713-001592 del 15 de octubre de 2019 "**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA EL ACTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA**", se impuso a los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685 una medida preventiva.



Que, el mencionado acto administrativo fue comunicado en la página web de la Corporación el 30 de septiembre de 2020 a los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685.

Que, el 23 de marzo de 2021 se expide auto de inicio contra los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685.

Que, el 19 de julio de 2022 quedan notificados por aviso los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685 del auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante auto del 21 de julio de 2022 se decretó pruebas de oficio contra los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685.

Que, el mencionado acto administrativo fue comunicado mediante publicación en la página web de la Corporación el 7 de septiembre de 2022 a los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685.

Que, el 19 de diciembre de 2023 se expidió auto de formulación de cargos contra los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685.

Que, fueron notificados por aviso el 19 de febrero de 2024 los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685 del auto de formulación de cargos.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que, una vez realizada una revisión el contenido del acto administrativo del auto de formulación de cargos proferido en fecha 19 de diciembre de 2023, se evidenció que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con los requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva:** Es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer:** Omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes:** Que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular Interna No. 0026** del 11 de marzo de 2025 – **Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento al debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la CVC en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.

Comprometidos con la vida



Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.

Que, a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que no tener el lleno de los requisitos con que cuenta el auto de formulación de cargos constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
(...)"

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige, se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a Dejar sin efectos el siguiente auto:

1. Auto de formulación de cargos de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que, por remisión normativa traemos a colación la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 138 dispone lo siguiente:

"....

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas"...

Que, de acuerdo a lo arriba mencionado es pertinente indicar que las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente sancionatorio siguen estando vigentes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de formulación de cargos de fecha 19 de diciembre de 2023, con la finalidad de corregir las irregularidades dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta contra los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerando.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

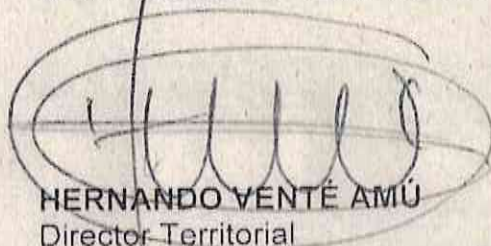
PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás actuaciones administrativas, pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente cuentan con total validez para ser tenidas en cuentas en el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JAIRO HUMBERTO CORTÉS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.764, **JANETH MURILLO BARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.467.999 y **GLADIS ESCOBAR AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.685. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Revisó: Abel David Montes de Oca - Coordinador UGC Yumbo - Arroyohondo - Mulaló - Vijes

Archívese: en expediente No. 0713-039-002-088-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

domingo 26 de Abril 2026 13:00 horas

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Arroyohondo – Yumbo – Mulaló – Vijes

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Gladys Escobar

4. LOCALIZACIÓN:

S/N

3371,683 N 763131,872 W

5. OBJETIVO:

visita de entrega de oficio de acto administrativo notificación por aviso 0713-386132026

6. DESCRIPCIÓN:

visita de entrega de oficio de acto administrativo notificación por aviso factura en el predio S/N de la señora Gladys Escobar en el sector de yumbillo

8. CONCLUSIONES:

se realiza la jornada, no es posible entregar la información no hay ninguna persona que atienda en el predio

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

13:18

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


FREDY QUINAYAS MUÑOZ
Guardabosque CVC
Dar Suroccidente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

